



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de junio de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 557

RADICADO N° 2018-00850-00

En el presente asunto, como bien se ha indicado en autos que preceden, si bien la parte pasiva se encuentra debidamente notificada, a través de curador Ad Litem, y este contestó la demanda, no es posible continuar el trámite, del asunto, hasta que se cumplan las condiciones del numeral 3 del artículo 468 del CGP.

Razón por la cual el despacho, ordenó el embargo de remanentes del proceso de cobro coactivo, sin que a la fecha se hubiese tenido respuesta de las resultas del oficio, a cargo de la parte actora.

En tal sentido, REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirva informar y aportar prueba de ello, la suerte del oficio No. 104 del 22 de febrero de 2021, publicado en estados electrónicos del 24 de febrero de la misma anualidad, aportando la respuesta que corresponde por parte de la Oficina de Cobro Coactivo del Municipio de Itagüí.

Se concede el término de 30 días, a fin de que se sirva realizar lo que le corresponde, so pena de imponer la sanción de que trata el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA

JUEZ

a.g.